

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	08-001-33-33-2020-00116-00
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	William Orozco Tinoco y otros
Demandado	Agencia Nacional de Infraestructura ANI, Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., Municipio de Malambo, Construcotra meco Sociedad Anónima, Castro Tcherassi S.A., MHC Ingeniería y Construcción de Obras Civiles S.A.S.
Juez	Shirley Margarita Medina Castillo

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 a 167 de la Ley 1437 de 2011, **se admite** la demanda presentada por el señor William Orozco Tinoco, en nombre propio y representación de sus menores hijos Manuel Sebastián y Ana Mileth Orozco Muñoz, y la señora Marilenis Muñoz Rodríguez, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra Agencia Nacional de Infraestructura ANI, Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., Municipio de Malambo, Construcotra meco Sociedad Anónima, Castro Tcherassi S.A., MHC Ingeniería y Construcción de Obras Civiles S.A.S..

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente a Agencia Nacional de Infraestructura ANI, Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., Municipio de Malambo, Construcotra meco Sociedad Anónima, Castro Tcherassi S.A., MHC Ingeniería y Construcción de Obras Civiles S.A.S. o quien esté haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido

Radicado: 08001333300320200011600
Medio De Control: Reparación Directa
Demandante: William Orozco Tinoco Y Otros
Demandado: Ani, Municipio De Malambo, Concesion Costera Cartagena Barranquilla, Constructora Meco S.A.- Castro Tcherassi – Mch Ingeniería Y Construcciones Obras Civiles Sas
Auto: Admisión de demanda.

al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de 30 días, a la entidad demandada y al Ministerio Público para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., plazo que sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de dos (2) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A.

Las contestaciones y/o informes deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales recibomemorialesjadmquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, habida consideración de encontrarse demandada una entidad pública del orden nacional. Notifíquesele en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Podrán las partes tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

SEPTIMO: RECONOCER personería judicial a la Doctora Duvis Margarita Yepes Yepes, identificado con cedula de ciudadanía No. 22.551.550 y T.P. No. 192.543 del C. S. de la Judicatura, como apoderada principal de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-61 Piso 1 Edificio Antiguo Telecom
www.ramajudicial.gov.co Correo Institucional: adm03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
recibomemorialesjadmquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  wthasapp:3117590610
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Radicado: 08001333300320200011600
Medio De Control: Reparación Directa
Demandante: William Orozco Tinoco Y Otros
Demandado: Ani, Municipio De Malambo, Concesion Costera Cartagena Barranquilla,
Constructora Meco S.A.- Castro Tcherassi – Mch Ingeniería Y Construcciones Obras
Civiles Sas
Auto: Admision de demanda.

SHIRLEY MARGARITA MEDINA CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d0d2fa17f29054d6229b625d4e1d7be8eb7b31812a2278615327396613010d1

Documento generado en 16/02/2021 11:35:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>